

Estarán dispensados del requisito del juramento o promesa quienes lo hubieran ya prestado por haber ocupado con anterioridad el cargo de Magistrado suplente o Juez sustituto. En este caso, deberán posesionarse del cargo en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécima.—Se entenderá que renuncia al cargo quienes no compareciesen a prestar el juramento o promesa o a tomar posesión dentro de los plazos establecidos y sin haber alegado justa causa.

Decimotercera.—El llamamiento al ejercicio de funciones judiciales de los Magistrados suplentes y del Juez sustituto nombrados, tendrá lugar en los casos previstos en los artículos 200.1 y 212.2, respectivamente, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

Decimocuarta.—En todo lo que no haya sido expresamente dispuesto en la presente convocatoria, se aplicará la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el título V, artículos 130 y siguientes, del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, sobre Magistrados suplentes y Jueces sustitutos.

Contra el presente Acuerdo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, computados de fecha a fecha desde la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1996.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

SALA SANCHEZ

ANEXO

I. Datos personales:

Apellidos Nombre:
 Documento nacional de identidad: Domicilio C. P.
 Localidad: Provincia:
 Fecha de nacimiento: Teléfono de contacto (con prefijo): ..

II. Declaro formalmente:

a) Que resido habitualmente en, municipio perteneciente a la provincia en la que tiene su sede el órgano jurisdiccional para el que pretendo el nombramiento.

b) Que no estoy incurso en causa de incapacidad de las previstas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c) Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria a la fecha en que expira el plazo establecido para la presentación de solicitudes, y que me comprometo a prestar el juramento o promesa previsto en el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como a tomar posesión de la plaza para la que resulte nombrado en los plazos legalmente previstos.

d) Que SI/NO ejerzo la profesión de Abogado o Procurador, comprometiéndome, en su caso, a dar de baja en el Colegio correspondiente, en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» (1).

e) Que no he ejercido durante los dos últimos años los cargos de Abogado o Procurador ante el Tribunal o Juzgado Central de lo Penal para el que pretendo el nombramiento, ni ante los Juzgados Centrales de Instrucción.

f) Que me comprometo a tomar posesión de la plaza para la que resultase nombrado o a la que fuese adscrito, en los plazos legalmente previstos y una vez prestado el juramento o promesa.

g) Que me comprometo a adquirir y mantener residencia habitual en Madrid durante el ejercicio efectivo de la función (en el caso de no tener residencia habitual en esta capital).

III. Plazas solicitadas (se relacionan por orden de preferencia):

Órgano judicial (TS: Salas 1.ª, 2.ª, 3.ª o 4.ª /AN/JCP) (2)

IV. Documentos exigidos:

1. Documento nacional de identidad.

2. Título de Licenciado en Derecho o del justificante de pago del mismo.

3. Certificación del expediente académico de calificaciones de la licenciatura en Derecho.

4. Certificado de antecedentes penales (salvo supuestos exceptuados en la base quinta).

5. Documentos acreditativos de los méritos alegados preferentes o no.

V. Relación de méritos:

VI. Méritos preferentes (funciones judiciales o ejercicio de profesiones jurídicas o docentes en estas materias acreditados según base 7.ª).

....., a de de 199.....

Firma:

Excmo. Sr. Presidente del/de la (2).

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) TS = Tribunal Supremo. AN = Audiencia Nacional. JCP = Juzgado Central de lo Penal.

5234

ACUERDO de 21 de febrero de 1996, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan plazas de Magistrados suplentes y Jueces sustitutos, para el año judicial 1996/1997, en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, las islas Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid, la Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y La Rioja.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión de 21 de febrero de 1996, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200, 201 y 212.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, y 131 y siguientes del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, ha acordado convocar concurso público para cubrir plazas de Magistrados suplentes y Jueces sustitutos en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, las islas Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid, la Región de Murcia, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco y La Rioja para el año judicial 1996/1997, conforme a las siguientes bases:

Primera.—Las plazas a cubrir son las incluidas en anexo I.

Segunda.—Sólo podrán tomar parte en el concurso quienes, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los requisitos siguientes:

Ser español, mayor de edad y licenciado en Derecho, así como no estar incurso en causa de incapacidad de las previstas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tener residencia habitual o comprometerse a adquirirla y mantenerla durante el ejercicio efectivo de la función en el municipio donde tenga su sede el órgano judicial para el que se pretende el nombramiento.

Tercera.—No podrán ser propuestos los que hayan cumplido la edad de setenta y dos años o la cumplan antes del comienzo del año judicial a que se refiere la convocatoria.

Cuarta.—Quienes deseen tomar parte en el presente concurso público dirigirán sus instancias, según la plaza que se pretenda, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia respectivo, bien directamente o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que

el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Quinta.—A la instancia se acompañarán fotocopias del documento nacional de identidad, del título de Licenciado en Derecho o del justificante de pago del mismo, la certificación del expediente académico de la indicada licenciatura, así como los documentos o copia de los mismos acreditativos de los méritos, preferenciales o no, alegados por el concursante.

Asimismo, los interesados acompañarán a su instancia un certificado de antecedentes penales, salvo los que ya hubieren desempeñado funciones judiciales o hubieran pertenecido a la Carrera Fiscal o a los Cuerpos de Abogados del Estado, Secretarios Judiciales y demás Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia a que se refiere el artículo 454 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Las instancias y documentos que la acompañen se presentarán por duplicado.

Sexta.—Las instancias se ajustarán necesariamente al modelo incluido en el anexo II, no siendo admisibles en caso contrario.

Séptima.—Tendrán preferencia para ser nombrados los concursantes que hubieran desempeñado funciones judiciales o de Secretarios Judiciales o de sustitución en la Carrera Fiscal, con aptitud demostrada, siempre que estas circunstancias no resulten desvirtuadas por otras que comporten su falta de idoneidad. Quienes aleguen estos méritos, deberán acompañar un informe del Presidente del Tribunal Supremo, del Presidente de la Audiencia Nacional, del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, del Presidente de la Audiencia Provincial o del Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia en que hayan ejercido con anterioridad funciones judiciales, de Secretarios Judiciales o de sustitución en la Carrera Fiscal, que acrediten su aptitud.

Asimismo tendrán preferencia los concursantes que hayan ejercido profesiones jurídicas o docentes en estas materias, siempre que estas circunstancias no resulten desvirtuadas por otras que comporten su falta de idoneidad.

Las Salas de Gobierno podrán acordar entrevistar a los concursantes en los casos y del modo que consideren necesario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

Octava.—Las solicitudes se entenderán subsistentes para todo el año judicial 1996/1997, salvo que en el curso del mismo se produzca el expreso desistimiento por parte del concursante.

Novena.—Los nombramientos se harán para el año judicial 1996/1997, y los nombrados cesarán en sus cargos conforme a lo establecido en el artículo 201.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Décima.—Los nombramientos de Magistrado suplente y de Juez sustituto podrán efectuarse para todos, varios o un solo orden jurisdiccional, entendiéndose que son nombrados para todos cuando no se efectúe ninguna especificación en su nombramiento.

Cuando se trate de localidades con un solo órgano jurisdiccional, los nombramientos de Juez sustituto se referirán a un Juzgado determinado. Cuando se trate de localidades con dos o más órganos jurisdiccionales no especializados, los nombramientos vendrán referidos a la localidad. En los supuestos de localidades con órganos judiciales especializados y no especializados, los nombramientos podrán venir referidos a la localidad o a Juzgado o Juzgados determinados, según que aquéllos se hayan efectuado para todos o para uno o varios órdenes jurisdiccionales.

Undécima.—Quienes resulten nombrados Magistrado suplente o Juez sustituto, antes de tomar posesión del cargo, prestarán juramento o promesa en los términos previstos en los artículos 318 y 321 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, antes de tomar posesión del cargo. El plazo posesorio será de tres días, a contar desde el siguiente al del juramento o promesa y, en todo caso, el de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Estarán dispensados del requisito del juramento o promesa quienes lo hubieran ya prestado por haber ocupado con anterioridad el cargo de Magistrado suplente o Juez sustituto. En este caso, deberán posesionarse del cargo en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécima.—Los Magistrados suplentes tomarán posesión ante la respectiva Sala de Gobierno. Los Jueces sustitutos tomarán posesión en el Juzgado para el que hubiesen sido nombrados. Tratándose de localidades con más de un Juzgado tomarán pose-

sión en el Juzgado Decano, cualquiera que fuera el Juzgado y el orden jurisdiccional para el que hubiesen sido nombrados. Se entenderá que renuncia al cargo quienes se negaren a prestar el juramento o promesa o sin justa causa dejaren de comparecer para prestarlos o tomar posesión dentro de los plazos establecidos.

Decimotercera.—El llamamiento de Magistrados suplentes y Jueces sustitutos al ejercicio de funciones judiciales tendrá lugar en los casos previstos en los artículos 200.1 y 212.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

Decimocuarta.—En todo lo que no haya sido expresamente dispuesto en la presente convocatoria, se aplicará la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, y el título V, artículos 130 y siguientes, del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial sobre Magistrados suplentes y Jueces sustitutos.

Decimoquinta.—En el supuesto de rectificación de errores que afectase a alguna de las plazas anunciadas en la presente convocatoria, se iniciará de nuevo el plazo señalado en la base cuarta de la misma para la solicitud de la plaza o plazas afectadas por el error.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, computados de fecha a fecha desde la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1996.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

ANEXO I

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada: Siete plazas.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga: Cuatro plazas.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla: Cinco plazas.

Audiencia Provincial de Almería: Dos plazas.

Audiencia Provincial de Cádiz: Cinco plazas.

Audiencia Provincial de Córdoba: Tres plazas.

Audiencia Provincial de Granada: Cinco plazas.

Audiencia Provincial de Huelva: Dos plazas.

Audiencia Provincial de Jaén: Tres plazas.

Audiencia Provincial de Málaga: Seis plazas.

Audiencia Provincial de Sevilla: Nueve plazas.

Audiencia Provincial de Cádiz con sede en Ceuta: Una plaza.

Audiencia Provincial de Málaga con sede en Melilla: Una plaza.

Jueces sustitutos:

Almería (Almería): Cinco plazas.

Berja (Almería): Una plaza.

El Ejido (Almería): Una plaza.

Huércal-Overa (Almería): Una plaza.

Purchena (Almería): Una plaza.

Roquetas de Mar (Almería): Una plaza.

Vélez Rubio (Almería): Una plaza.

Vera (Almería): Una plaza.

Cádiz (Cádiz): Cuatro plazas.

Algeciras (Cádiz): Cuatro plazas.

Arcos de la Frontera (Cádiz): Una plaza.

Barbate de Franco (Cádiz): Una plaza.

Ceuta (Cádiz): Dos plazas.

Chiclana de la Frontera (Cádiz): Dos plazas.

Jerez de la Frontera (Cádiz): Tres plazas.

La Línea de la Concepción (Cádiz): Una plaza.

Puerto de Santa María (Cádiz): Dos plazas.

Puerto Real (Cádiz): Una plaza.

Rota (Cádiz): Una plaza.

San Fernando (Cádiz): Dos plazas.

San Roque (Cádiz): Una plaza.

Sanlúcar de Barrameda (Cádiz): Dos plazas.

Ubrique (Cádiz): Una plaza.
 Córdoba (Córdoba): Cuatro plazas.
 Aguilar (Córdoba): Una plaza.
 Baena (Córdoba): Una plaza.
 Cabra (Córdoba): Una plaza.
 Lucena (Córdoba): Una plaza.
 Montilla (Córdoba): Una plaza.
 Montoro (Córdoba): Una plaza.
 Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba): Una plaza.
 Posadas (Córdoba): Una plaza.
 Pozoblanco (Córdoba): Una plaza.
 Priego de Córdoba (Córdoba): Una plaza.
 Puente-Genil (Córdoba): Una plaza.
 Granada (Granada): Cinco plazas.
 Almuñécar (Granada): Una plaza.
 Baza (Granada): Una plaza.
 Guadix (Granada): Una plaza.
 Huéscar (Granada): Una plaza.
 Loja (Granada): Una plaza.
 Motril (Granada): Dos plazas.
 Orgiva (Granada): Una plaza.
 Santa Fe (Granada): Una plaza.
 Huelva (Huelva): Tres plazas.
 Aracena (Huelva): Dos plazas.
 Ayamonte (Huelva): Dos plazas.
 La Palma del Condado (Huelva): Una plaza.
 Moguer (Huelva): Una plaza.
 Valverde del Camino (Huelva): Una plaza.
 Jaén (Jaén): Cuatro plazas.
 Alcalá la Real (Jaén): Una plaza.
 Andújar (Jaén): Una plaza.
 Baeza (Jaén): Una plaza.
 Cazorla (Jaén): Una plaza.
 La Carolina (Jaén): Una plaza.
 Linares (Jaén): Dos plazas.
 Martos (Jaén): Una plaza.
 Ubeda (Jaén): Una plaza.
 Villacarrillo (Jaén): Una plaza.
 Málaga (Málaga): Seis plazas.
 Antequera (Málaga): Una plaza.
 Archidona (Málaga): Una plaza.
 Coín (Málaga): Una plaza.
 Estepona (Málaga): Una plaza.
 Fuengirola (Málaga): Dos plazas.
 Marbella (Málaga): Dos plazas.
 Melilla (Málaga): Dos plazas.
 Ronda (Málaga): Una plaza.
 Torremolinos (Málaga): Dos plazas.
 Torrox (Málaga): Una plaza.
 Vélez Málaga (Málaga): Una plaza.
 Sevilla (Sevilla): Diez plazas.
 Alcalá de Guadaira (Sevilla): Una plaza.
 Carmona (Sevilla): Una plaza.
 Cazalla de la Sierra (Sevilla): Una plaza.
 Coria del Río (Sevilla): Una plaza.
 Dos Hermanas (Sevilla): Una plaza.
 Ecija (Sevilla): Una plaza.
 Estepa (Sevilla): Una plaza.
 Lebrija (Sevilla): Una plaza.
 Lora del Río (Sevilla): Una plaza.
 Marchena (Sevilla): Una plaza.
 Morón de la Frontera (Sevilla): Una plaza.
 Osuna (Sevilla): Una plaza.
 Sanlúcar la Mayor (Sevilla): Una plaza.
 Utrera (Sevilla): Una plaza.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Aragón: Cinco plazas.
 Audiencia Provincial de Huesca: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Teruel: Una plaza.
 Audiencia Provincial de Zaragoza: Cinco plazas.

Jueces sustitutos:

Huesca (Huesca): Tres plazas.
 Barbastro (Huesca): Una plaza.

Boltaña (Huesca): Una plaza.
 Fraga (Huesca): Una plaza.
 Jaca (Huesca): Una plaza.
 Monzón (Huesca): Una plaza.
 Teruel (Teruel): Dos plazas.
 Alcañiz (Teruel): Una plaza.
 Calamocha (Teruel): Una plaza.
 Zaragoza (Zaragoza): Seis plazas.
 Calatayud (Zaragoza): Una plaza.
 Caspe (Zaragoza): Una plaza.
 Daroca (Zaragoza): Una plaza.
 Ejea de los Caballeros (Zaragoza): Una plaza.
 La Almunia de Doña Godina (Zaragoza): Una plaza.
 Tarazona (Zaragoza): Una plaza.

Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias: Cuatro plazas.

Audiencia Provincial de Asturias: Ocho plazas.

Jueces sustitutos:

Oviedo (Asturias): Seis plazas.
 Avilés (Asturias): Cuatro plazas.
 Cangas de Narcea (Asturias): Dos plazas.
 Cangas de Onís (Asturias): Dos plazas.
 Castropol (Asturias): Dos plazas.
 Gijón (Asturias): Cinco plazas.
 Grado (Asturias): Dos plazas.
 Langreo (Asturias): Dos plazas.
 Laviana (Asturias): Dos plazas.
 Lena (Asturias): Dos plazas.
 Llanes (Asturias): Dos plazas.
 Luarca (Valdés) (Asturias): Dos plazas.
 Mieres (Asturias): dos plazas.
 Piloña-Infiesto (Asturias): Dos plazas.
 Pravia (Asturias): Dos plazas.
 Siero (Asturias): Dos plazas.
 Tineo (Asturias): Dos plazas.
 Villaviciosa (Asturias): Dos plazas.

Tribunal Superior de Justicia de las islas Baleares

Magistrados suplentes:

Audiencia Provincial de Baleares: Cinco plazas.

Jueces sustitutos:

Palma de Mallorca (Baleares): Cuatro plazas.
 Ciutadella de Menorca (Baleares): Una plaza.
 Eivissa (Baleares): Dos plazas.
 Inca (Baleares): Dos plazas.
 Manacor (Baleares): Dos plazas.
 Mao (Baleares): Una plaza.

Tribunal Superior de Justicia de Canarias

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas: Cinco plazas.

Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife: Cuatro plazas.

Audiencia Provincial de Las Palmas: Ocho plazas.

Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Seis plazas.

Jueces sustitutos:

Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas): Siete plazas.
 Arrecife (Las Palmas): Dos plazas.
 Arucas (Las Palmas): Una plaza.
 Puerto del Rosario (Las Palmas): Una plaza.
 San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas): Cuatro plazas.
 Santa María de Guía de Gran Canaria (Las Palmas): Una plaza.
 Gáldar: Una plaza (Juzgado de lo Social).
 Telde (Las Palmas): Una plaza.
 Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife): Seis plazas.
 Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife): Dos plazas.

Güímar (Santa Cruz de Tenerife): Una plaza.
 Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife): Una plaza.
 La Laguna (Santa Cruz de Tenerife): Una plaza.
 La Orotava (Santa Cruz de Tenerife): Una plaza.
 Los Llanos de Aridane (Santa Cruz de Tenerife): Una plaza.
 Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife): Una plaza.
 San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife): Una plaza.
 Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife): Una plaza.
 Valverde (Santa Cruz de Tenerife): Una plaza.

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Cantabria: Tres plazas.

Jueces sustitutos:

Santander (Cantabria): Seis plazas.
 Castro Urdiales (Cantabria): Una plaza.
 Laredo (Cantabria): Una plaza.
 Medio Cudeyo (Cantabria): Una plaza.
 Reinosa (Cantabria): Una plaza.
 San Vicente de la Barquera (Cantabria): Una plaza.
 Santoña (Cantabria): Una plaza.
 Torrelavega (Cantabria): Dos plazas.

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos: Ocho plazas.
 Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid: Cuatro plazas.
 Audiencia Provincial de Avila: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Burgos: Cuatro plazas.
 Audiencia Provincial de León: Cuatro plazas.
 Audiencia Provincial de Palencia: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Salamanca: Tres plazas.
 Audiencia Provincial de Segovia: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Soria: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Valladolid: Cuatro plazas.
 Audiencia Provincial de Zamora: Dos plazas.

Jueces sustitutos:

Avila (Avila): Tres plazas.
 Arenas de San Pedro (Avila): Una plaza.
 Arévalo (Avila): Una plaza.
 Piedrahíta (Avila): Una plaza.
 Burgos (Burgos): Tres plazas.
 Aranda de Duero (Burgos): Una plaza.
 Briviesca (Burgos): Una plaza.
 Lerma (Burgos): Una plaza.
 Miranda de Ebro (Burgos): Una plaza.
 Salas de los Infantes (Burgos): Una plaza.
 Villarcayo (Burgos): Una plaza.
 León (León): Tres plazas.
 Astorga (León): Una plaza.
 La Bañeza (León): Una plaza.
 Ponferrada (León): Tres plazas.
 Sahagún (León): Una plaza.
 Villablino (León): Una plaza.
 Palencia (Palencia): Tres plazas.
 Carrión de los Condes (Palencia): Una plaza.
 Cervera de Pisuerga (Palencia): Una plaza.
 Salamanca (Salamanca): Tres plazas.
 Béjar (Salamanca): Una plaza.
 Ciudad Rodrigo (Salamanca): Una plaza.
 Peñaranda de Bracamonte (Salamanca): Una plaza.
 Vitigudino (Salamanca): Una plaza.
 Segovia (Segovia): Tres plazas.
 Cuéllar (Segovia): Una plaza.
 Santa María la Real de Nieva (Segovia): Una plaza.
 Sepúlveda (Segovia): Una plaza.
 Soria (Soria): Tres plazas.
 Almazán (Soria): Una plaza.

Burgo de Osma (Soria): Una plaza.
 Valladolid (Valladolid): Cuatro plazas.
 Medina de Rioseco (Valladolid): Una plaza.
 Medina del Campo (Valladolid): Una plaza.
 Zamora (Zamora): Tres plazas.
 Benavente (Zamora): Una plaza.
 Puebla de Sanabria (Zamora): Una plaza.
 Toro (Zamora): Una plaza.
 Villalpando (Zamora): Una plaza.

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha: Cinco plazas.
 Audiencia Provincial de Albacete: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Ciudad Real: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Cuenca: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Guadalajara: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Toledo: Dos plazas.

Jueces sustitutos:

Albacete (Albacete): Cuatro plazas.
 Alcaraz (Albacete): Una plaza.
 Almansa (Albacete): Una plaza.
 Casas Ibáñez (Albacete): Una plaza.
 Hellín (Albacete): Una plaza.
 La Roda (Albacete): Una plaza.
 Villarrobledo (Albacete): Una plaza.
 Ciudad Real (Ciudad Real): Tres plazas.
 Alcázar de San Juan (Ciudad Real): Una plaza.
 Almadén (Ciudad Real): Una plaza.
 Almagro (Ciudad Real): Una plaza.
 Daimiel (Ciudad Real): Una plaza.
 Manzanares (Ciudad Real): Una plaza.
 Puertollano (Ciudad Real): Dos plazas.
 Tomelloso (Ciudad Real): Una plaza.
 Valdepeñas (Ciudad Real): Una plaza.
 Villanueva de los Infantes (Ciudad Real): Una plaza.
 Cuenca (Cuenca): Tres plazas.
 Motilla del Palancar (Cuenca): Una plaza.
 San Clemente (Cuenca): Una plaza.
 Tarancón (Cuenca): Una plaza.
 Guadalajara (Guadalajara): Dos plazas.
 Molina de Aragón (Guadalajara): Una plaza.
 Sigüenza (Guadalajara): Una plaza.
 Toledo (Toledo): Tres plazas.
 Illescas (Toledo): Una plaza.
 Ocaña (Toledo): Una plaza.
 Orgaz (Toledo): Una plaza.
 Quintanar de la Orden (Toledo): Una plaza.
 Talavera de la Reina (Toledo): Dos plazas.
 Torrijos (Toledo): Una plaza.

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña: Ocho plazas.
 Audiencia Provincial de Barcelona: Dieciséis plazas.
 Audiencia Provincial de Girona: Tres plazas.
 Audiencia Provincial de Lleida: Tres plazas.
 Audiencia Provincial de Tarragona: Tres plazas.

Jueces sustitutos:

Barcelona (Barcelona): Quince plazas.
 Arenys de Mar (Barcelona): Tres plazas.
 Badalona (Barcelona): Tres plazas.
 Berga (Barcelona): Una plaza.
 Cardanyola del Vallés (Barcelona): Dos plazas.
 Cornellá de Llobregat (Barcelona): Dos plazas.
 El Prat de Llobregat (Barcelona): Dos plazas.
 Esplugues de Llobregat (Barcelona): Dos plazas.
 Gavá (Barcelona): Dos plazas.
 Granollers (Barcelona): Dos plazas.
 Igualada (Barcelona): Dos plazas.
 L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona): Tres plazas.

Manresa (Barcelona): Dos plazas.
 Martorell (Barcelona): Dos plazas.
 Mataró (Barcelona): Tres plazas.
 Mollet del Vallés (Barcelona): Dos plazas.
 Rubí (Barcelona): Tres plazas.
 Sabadell (Barcelona): Cuatro plazas.
 Sant Boi de Llobregat (Barcelona): Dos plazas.
 Sant Feliu de Llobregat (Barcelona): Dos plazas.
 Santa Coloma de Gramenet (Barcelona): Dos plazas.
 Terrassa (Barcelona): Dos plazas.
 Vic (Barcelona): Dos plazas.
 Vilafranca del Penedés (Barcelona): Dos plazas.
 Vilanova y la Geltrú (Barcelona): Dos plazas.
 Girona (Girona): Tres plazas.
 Blanes (Girona): Dos plazas.
 Figueras (Girona): Dos plazas.
 La Bisbal d'Empordá (Girona): Dos plazas.
 Olot (Girona): Dos plazas.
 Puigcerdà (Girona): Una plaza.
 Ripoll (Girona): Una plaza.
 Sant Feliu de Guixols (Girona): Dos plazas.
 Santa Coloma de Farners (Girona): Dos plazas.
 Lleida (Lleida): Tres plazas.
 Balaguer (Lleida): Dos plazas.
 Cervera (Lleida): Dos plazas.
 La Seu d'Urgell (Lleida): Una plaza.
 Solsona (Lleida): Una plaza.
 Tremp (Lleida): Una plaza.
 Vielha e Mijaran (Lleida): Una plaza.
 Tarragona (Tarragona): Tres plazas.
 Amposta (Tarragona): Dos plazas.
 El Vendrell (Tarragona): Dos plazas.
 Falset (Tarragona): Una plaza.
 Gandesa (Tarragona): Una plaza.
 Reus (Tarragona): Dos plazas.
 Tortosa (Tarragona): Dos plazas.
 Valls (Tarragona): Dos plazas.

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana: Diez plazas.

Audiencia Provincial de Alicante: Siete plazas.
 Audiencia Provincial de Castellón: Cuatro plazas.
 Audiencia Provincial de Valencia: Once plazas.

Jueces sustitutos:

Alicante (Alicante): Ocho plazas.
 Alcoy (Alicante): Dos plazas.
 Benidorm (Alicante): Cuatro plazas.
 Denia (Alicante): Tres plazas.
 Elda (Alicante): Dos plazas.
 Elx (Alicante): Cuatro plazas.
 Ibi (Alicante): Una plaza.
 Novelda (Alicante): Dos plazas.
 Orihueja (Alicante): Tres plazas.
 San Vicente del Raspeig (Alicante): Dos plazas.
 Villajoyosa (Alicante): Dos plazas.
 Villena (Alicante): Dos plazas.
 Castelló de la Plana (Castellón): Cinco plazas.
 Nules (Castellón): Dos plazas.
 Segorbe (Castellón): Una plaza.
 Villarreal de los Infantes (Castellón): Dos plazas.
 Vinaròs (Castellón): Dos plazas.
 Valencia (Valencia): Quince plazas.
 Alzira (Valencia): Tres plazas.
 Carlet (Valencia): Dos plazas.
 Catarroja (Valencia): Dos plazas.
 Gandía (Valencia): Tres plazas.
 Liria (Valencia): Dos plazas.
 Massamagrell (Valencia): Dos plazas.
 Mislata (Valencia): Dos plazas.
 Moncada (Valencia): Dos plazas.
 Ontinyent (Valencia): Dos plazas.

Paterna (Valencia): Tres plazas.
 Picassent (Valencia): Dos plazas.
 Quart de Poblet (Valencia): Dos plazas.
 Requena (Valencia): Dos plazas.
 Sagunto (Valencia): Dos plazas.
 Sueca (Valencia): Dos plazas.
 Torrente (Valencia): Tres plazas.
 Xàtiva (Valencia): Dos plazas.

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Badajoz: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Cáceres: Dos plazas.

Jueces sustitutos:

Badajoz (Badajoz): Cuatro plazas.
 Almendralejo (Badajoz): Una plaza.
 Castuera (Badajoz): Una plaza.
 Don Benito (Badajoz): Una plaza.
 Fregenal de la Sierra (Badajoz): Una plaza.
 Herrera del Duque (Badajoz): Una plaza.
 Jerez de los Caballeros (Badajoz): Una plaza.
 Llerena (Badajoz): Una plaza.
 Mérida (Badajoz): Dos plazas.
 Montijo (Badajoz): Una plaza.
 Olivenza (Badajoz): Una plaza.
 Villafranca de los Barros (Badajoz): Una plaza.
 Villanueva de la Serena (Badajoz): Una plaza.
 Zafra (Badajoz): Una plaza.
 Cáceres (Cáceres): Cuatro plazas.
 Coria (Cáceres): Una plaza.
 Logrosán (Cáceres): Una plaza.
 Navalmoral de la Mata (Cáceres): Una plaza.
 Plasencia (Cáceres): Dos plazas.
 Trujillo (Cáceres): Una plaza.
 Valencia de Alcántara (Cáceres): Una plaza.

Tribunal Superior de Justicia de Galicia

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de Galicia: Cuatro plazas.
 Audiencia Provincial de La Coruña: Cinco plazas.
 Audiencia Provincial de Lugo: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Orense: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Pontevedra: Cuatro plazas.

Jueces sustitutos:

La Coruña (La Coruña): Cinco plazas.
 Arzua (La Coruña): Una plaza.
 Betanzos (La Coruña): Una plaza.
 Carballo (La Coruña): Una plaza.
 Corcubión (La Coruña): Una plaza.
 Ferrol (La Coruña): Dos plazas.
 Muros (La Coruña): Una plaza.
 Negreira (La Coruña): Una plaza.
 Noia (La Coruña): Una plaza.
 Ordes (La Coruña): Una plaza.
 Ortigueira (La Coruña): Una plaza.
 Padrón (La Coruña): Una plaza.
 Ribeira (La Coruña): Una plaza.
 Santiago de Compostela (La Coruña): Tres plazas.
 Lugo (Lugo): Tres plazas.
 Becerreá (Lugo): Una plaza.
 Chantada (Lugo): Una plaza.
 Fonsagrada (Lugo): Una plaza.
 Mondoñedo (Lugo): Una plaza.
 Monforte de Lemos (Lugo): Una plaza.
 Sarria (Lugo): Una plaza.
 Villalba (Lugo): Una plaza.
 Vivero (Lugo): Una plaza.
 Orense (Orense): Tres plazas.
 Bande (Orense): Una plaza.
 Barco de Valdeorras (Orense): Una plaza.
 Carballino (Orense): Una plaza.

Celanova (Orense): Una plaza.
 Puebla de Trives (Orense): Una plaza.
 Ribadavia (Orense): Una plaza.
 Verín (Orense): Una plaza.
 Xinzo de Limia (Orense): Una plaza.
 Pontevedra (Pontevedra): Cuatro plazas.
 Caldas de Reis (Pontevedra): Una plaza.
 Cambados (Pontevedra): Una plaza.
 Cangas de Morrazo (Pontevedra): Una plaza.
 Estrada (A) (Pontevedra): Una plaza.
 Lalín (Pontevedra): Una plaza.
 Marín (Pontevedra): Una plaza.
 Pontearreas (Pontevedra): Una plaza.
 Porriño (Pontevedra): Una plaza.
 Redondela (Pontevedra): Una plaza.
 Tui (Pontevedra): Una plaza.
 Vigo (Pontevedra): Cuatro plazas.
 Vilagarcía de Arousa (Pontevedra): Una plaza.

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid: Veinticuatro plazas.
 Audiencia Provincial de Madrid: Veinticuatro plazas.

Jueces sustitutos:

Madrid (Madrid): Veinticinco plazas.
 Alcalá de Henares (Madrid): Dos plazas.
 Alcobendas (Madrid): Dos plazas.
 Alcorcón (Madrid): Dos plazas.
 Aranjuez (Madrid): Dos plazas.
 Arganda del Rey (Madrid): Dos plazas.
 Collado Villalba (Madrid): Tres plazas.
 Colmenar Viejo (Madrid): Dos plazas.
 Coslada (Madrid): Dos plazas.
 Fuenlabrada (Madrid): Tres plazas.
 Getafe (Madrid): Dos plazas.
 Leganés (Madrid): Dos plazas.
 Majadahonda (Madrid): Tres plazas.
 Móstoles (Madrid): Dos plazas.
 Navalcarnero (Madrid): Dos plazas.
 Parla (Madrid): Dos plazas.
 San Lorenzo de El Escorial (Madrid): Dos plazas.
 Torrejón de Ardoz (Madrid): Dos plazas.
 Torrelaguna (Madrid): Una plaza.
 Valdemoro (Madrid): Dos plazas.

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia: Cinco plazas.
 Audiencia Provincial de Murcia: Seis plazas.

Jueces sustitutos:

Murcia (Murcia): Once plazas.
 Caravaca de la Cruz (Murcia): Dos plazas.
 Cartagena (Murcia): Cinco plazas.
 Cieza (Murcia): Dos plazas.
 Jumilla (Murcia): Una plaza.
 Lorca (Murcia): Tres plazas.
 Molina de Segura (Murcia): Tres plazas.
 Mula (Murcia): Una plaza.
 San Javier (Murcia): Dos plazas.
 Totana (Murcia): Dos plazas.
 Yecla (Murcia): Una plaza.

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Foral de Navarra

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Foral de Navarra: Cuatro plazas.
 Audiencia Provincial de Navarra: Tres plazas.

Jueces sustitutos:

Pamplona (Navarra): Siete plazas.
 Aoiz (Navarra): Dos plazas.
 Estella (Navarra): Dos plazas.
 Tafalla (Navarra): Dos plazas.
 Tudela (Navarra): Dos plazas.

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco: Once plazas.
 Audiencia Provincial de Alava: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de Guipúzcoa: Cuatro plazas.
 Audiencia Provincial de Vizcaya: Nueve plazas.

Jueces sustitutos:

Vitoria-Gasteiz (Alava): Diez plazas.
 Amurrio (Alava): Tres plazas.
 Donostia-San Sebastián (Guipúzcoa): Doce plazas.
 Azeitia (Guipúzcoa): Cuatro plazas.
 Bergara (Guipúzcoa): Cuatro plazas.
 Eibar (Guipúzcoa): Cinco plazas.
 Irún (Guipúzcoa): Tres plazas.
 Tolosa (Guipúzcoa): Seis plazas.
 Bilbao (Vizcaya): Veinte plazas.
 Balmaseda (Vizcaya): Dos plazas.
 Barakaldo (Vizcaya): Diez plazas.
 Durango (Vizcaya): Cinco plazas.
 Gernika-Lumo (Vizcaya): Cuatro plazas.
 Getxo (Vizcaya): Seis plazas.

Tribunal Superior de Justicia de La Rioja

Magistrados suplentes:

Tribunal Superior de Justicia de La Rioja: Dos plazas.
 Audiencia Provincial de La Rioja: Dos plazas.

Jueces sustitutos:

Logroño (La Rioja): Tres plazas.
 Calahorra (La Rioja): Una plaza.
 Haro (La Rioja): Una plaza.

ANEXO II

I. Datos personales:

Apellidos, nombre,
 documento nacional de identidad, domicilio,
 código postal, localidad, provincia,
 fecha de nacimiento, teléfono de contacto (con prefijo)

II. Declaro formalmente:

- a) Que resido habitualmente en
- b) Que no estoy incurso en causa de incapacidad de las previstas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- c) Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria a la fecha en que expira el plazo establecido para la presentación de solicitudes, y que me comprometo a prestar el juramento o promesa prevista en el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial así como a tomar posesión de la plaza para la que resulte nombrado en los plazos legalmente previstos.
- d) Que SI/NO ejerzo la profesión de Abogado o Procurador, correspondiente en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» (1).
- e) Que no he ejercido durante los dos últimos años los cargos de Abogado o Procurador ante el Tribunal, Audiencia o Juzgado para el que pretendo el nombramiento.
- f) Que me comprometo a adquirir y mantener residencia habitual en el municipio sede del órgano judicial para el que resulte nombrado durante el ejercicio efectivo de la función (en el supuesto de no tener residencia habitual en este municipio).

III. Plazas solicitadas (se relacionarán por orden de preferencia):

Cargo (M/J) (2)	Organo judicial (TSJ/AP/J) (3)	Localidad

IV. Documentos exigidos:

1. Documento nacional de identidad.
2. Título de Licenciado en Derecho o del justificante de pago del mismo.
3. Certificación del expediente académico de calificaciones de la licenciatura en Derecho.
4. Certificado de antecedentes penales (salvo supuestos exceptuados en la base quinta).
5. Documentos acreditativos de los méritos alegados preferentes o no.

V. Relación de méritos:

VI. Méritos preferentes (funciones judiciales o ejercicio de profesiones jurídicas o docentes en estas materias acreditados según base 7.ª).

....., a de de 199.....

Firma:

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5235 ORDEN de 26 de febrero de 1996 por la que se nombran funcionarios en prácticas de la Carrera Diplomática.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Carrera Diplomática, convocadas por Orden de este Ministerio de 7 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 10) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria,

Este Ministerio de Asuntos Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, a propuesta de ilustrísimo señor Subsecretario de Asuntos Exteriores, resuelve:

Primero.—Nombrar funcionarios en prácticas de la Carrera Diplomática a los aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, según la puntuación obtenida en la fase de oposición.

Segundo.—El régimen de los funcionarios nombrados será el establecido por la legislación vigente para los funcionarios en prácticas, que les será de plena aplicación, a todos los efectos, desde su efectiva incorporación al curso selectivo.

Tercero.—Los efectos del nombramiento de funcionarios en prácticas serán desde el día 12 de febrero de 1996, fecha del inicio del curso selectivo de formación en la Escuela Diplomática, previsto en el anexo I, punto 1, de la convocatoria.

Cuarto.—Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, previa comunicación a este centro (artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Madrid, 26 de febrero de 1996.

WESTENDORP CABEZA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores y Director general de la Función Pública.

- (1) Táchese lo que no proceda.
 (2) M: Magistrado sulente. J: Juez sustituto.
 (3) TSJ: Tribunal Superior de Justicia. AP: Audiencia Provincial. J: Juzgado.

ANEXO

Cuerpo: Carrera Diplomática

Turno libre

Número	Número de Registro de Personal	Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Ministerio	Provincia-localidad
1	0262313768S0001	Navarro García, David	18- 1-1970	AE	MD-Madrid.
2	0541080846S0001	Ucelay Urech, Alberto José	19- 3-1969	AE	MD-Madrid.
3	3845307902S0001	Villas García, Gaudencio	21- 6-1971	AE	MD-Madrid.
4	0525197624S0001	Rodríguez de Colmenares y Tascón, José Luis	6- 6-1962	AE	MD-Madrid.
5	2873190568S0001	Bernal García, María del Rosario	4- 2-1969	AE	MD-Madrid.
6	0977407757S0001	García Fernández-Llamazares, Isabel	3- 5-1969	AE	MD-Madrid.
7	0527375913S0001	García-Herraiz Roobaert, Miguel Enrique	14- 9-1969	AE	MD-Madrid.
8	2149180935S0001	González Ferrán, Montserrat Nuria	6- 9-1970	AE	MD-Madrid.
9	2752875268S0001	García Ferrer, Antonio	7-11-1968	AE	MD-Madrid.
10	3331404968S0001	Barcia Bustelo, María Carmela	29- 5-1967	AE	MD-Madrid.
11	81821457S0001	Meléndez García, Lourdes	15- 8-1966	AE	MD-Madrid.
12	2544544657S0001	Carriedo Tomás, David Arturo	12- 4-1969	AE	MD-Madrid.